Las cantidades transformadas de cada uno de los productos finales, considerando que el periodo de transformación es de 60 días/año, serán:

Producto	tn/hora	tn/día	tn/año
Concentrado de tomate	20,80	500,00	25.000
Cubitado de tomate	12,15	291,60	17.500
TOTAL			42.500

El proceso de transformación consta de las siguientes fases:

A. Línea de concentrado de tomate:

1. Recepción y descarga del tomate.
2. Lavado y selección.
3. Trituración, inactivación enzimática y refinado del tomate.
4. Concentrado.
5. Confección en aséptico.

B. Línea de cubitado de tomate:

1. Recepción.
2. Selección del tomate.
3. Pelado del tomate.
4. Preparación de cubitos.
5. Mezcla de salsa y cubitos.
6. Envasado aséptico.

Para la depuración de las aguas residuales será precisa la instalación de una planta depuradora de tipo biológico, a través de fangos activos, en un depósito de hormigón in situ, que actuará como reactor biológico. Posteriormente, se procederá a una decantación de los fangos existentes en un segundo depósito. Dichos fangos se recircularán y se someterán a un proceso de deshidratación para una mejor manipulación y traslado de los mismos. Esta instalación contará con los siguientes equipos:

Línea de agua:

– Elevación.
– Filtración y compactación de materiales filtrados.
– Separación de arena.
– Oxidación biológica 1ª y 2ª Fase.
– Decantación.
– Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.

Línea de fangos:

– Extracción y recirculación de fangos.
– Deshidratación mecánica de fangos.

Otras Instalaciones presentes en el complejo industrial son:

– Compresores de aire comprimido.
– Tres generadores de vapor.
– Tres calderas con una potencia calorífica unitaria de 20,89 Mw, que supone un total instalado de 62,67 Mw.
– Depósito de fuel-oil.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 119/2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 106/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 106/2004, promovido por el Procurador don Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación de don Fernando Gutiérrez Higuero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Denegación presunta por silencio administrativo de indemnización de daños ocasionados en la finca propiedad del recurrente por nidos de cigüeñas, especie protegida, que dio lugar al expediente R.P.N.C. 3/0016.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 119/2004, de fecha 23 de junio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo número 106/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación de don Fernando Gutiérrez Higuero, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños ocasionados en la finca propiedad del recurrente, por nidos de cigüeñas, especies protegidas, realizada a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y que dio lugar al expediente administrativo nº R.P.N.C. 3/0016, CONDENAMOS a la Administración demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 910,73 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la interposición de la demanda. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.".

Mérida, a 16 de julio de 2004.

El Consejero de Agricultura,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "Gutiérrez Casado".

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060107, denominada "GUTIÉRREZ CASADO", cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola y explotación de tierras. Tiene un capital social de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Navegante Juan Patiño nº 5 Bajo B de Villanueva de la Serena (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Juan Antonio Gutiérrez de Tena Cabanillas como Presidente, D. Ángel Casado Calderón como Secretario y Dª Mª Belén Casado Guisado como Vocal.

En Mérida, a 20 de julio de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 20 julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 121/2004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº P.A. 78/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número P.A. 78/2004, promovido por el Procurador don Luis Mena Velasco, en nombre y representación de don Estanislao Alcón Calvo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-109, formulada el 20/02/03 ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por importe de 2.684,74 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 121/2004, de fecha 25 de junio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo número 78/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Mena Velasco, en nombre y representación de don Estanislao Alcón Calvo, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 20 de febrero de 2003, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 2.684,74 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 20 de julio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ